

BOLETÍN AR- QUEOLÓGICO

EPOCA II

JULIO-SEPTIEMBRE DE 1917

NÚM. 16

LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

(CONTINUACIÓN)

CODICILO

hecho por el Eminentí.^o Sr. Cardenal Cervantes de Gaeta
en 12 de Octubre de 1575, ante el Notario de la Escribanía de la Comuna,
legando cuatro mil libras á la Universidad de Tarragona

«En el nombre del Padre y del Hijo y del Spiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero: Porque de Dro. es cosa justa y permitida á qualq.^r Persona despues de hecho su testamento poder Ordenar sus codicilos y otras últimas voluntades: Por tanto, yo D. Gaspar Cervantes de Gaeta, de la Sacro-Sta. Romana Iglá. con el titulo de Sta. Balbina Pbro. Cardenal y Arzobispo de la Santa Iglesia de Tarragona, detenido de enfermedad corporal pero en mi sano y pleno juicio y firme loquela (*sic*), deseando que al tiempo de mi muerte quando Dios sea servido llevarse mi alma á su Santa

Gloria todas las cosas tocantes á mi anima y hacienda esten bien dispuestas y ordenadas, aprobando primero, ratificando y confirmando nuestro ultimo testamento y todas las cosas en el contenidas que no mudaremos, ó en otra manera en este prte. Codicillo por nos fuese ordenado: El qual testamento tenemos hecho y ordenado en esta ntra. ciudad y ante notario público otorgado á los seis dias de este presente mes de Octubre, el qual habemos hecho y ordenado asi en virtud de la facultad de testar de la buena memoria de Pio quinto, como por la facultad de testar nuevamente por la santidad de Gregorio Papa décimo tercio gloriosamente reynando, á nos concedida, cuyos originales estan puestos dentro del dho. ntro. testamento, el qual tenemos guardado en el thesario (*sic*) de esta ntra. Iglia. y como mas largamente está contenido: Ahora conviniendonos algunas cosas de que es ntra. voluntad mudar, quitar y añadir al dicho ntro. testamento, hacemos, y de grado y certa ciencia ordenamos esté ntro. codicillo ó ultima voluntad, el qual queremos que valga por codicillo ó ultima voluntad, ó en la manera que de dro. pudiere valer, en la forma siguiente.

Primeramente: Por quanto en el dho. ntro. testamt.º tenemos mandado y ordenado que los llegados y mandas etc.....

Item: Mando al Studio que yo he fundado y dotado en esta ciudad demas de lo que le tenemos mandado en ntro. testamt.º, quatro mil libras para que de ellas se compre renta á cumplimiento de mil libras de renta en lugar tuto (*sic*) y seguro, y en caso de micion asi de estas quatro mil libras como de las demas, queremos sea guardado lo que está dispuesto en ntro. testamento; y *mas queremos*, y es nuestra voluntad, que si dentro de dos años despues de nuestro fallecimt.º en el dho. studio no hubiese ordinariamente por lo menos veinte studiantes de Theologia y treinta de Artes, en tal caso aplicamos y hacemos donacion de la dicha renta de ochocientas libras y de la propiedad de ellas, y de estas quatro mil libras que aqui le mandamos y de la renta que de ellas se comprare, para que de todo se cumpla y haga conforme en el dicho nuestro testamt.º tenemos ordenado.—El Cardenal Cervantes.»

Fallecido el Cardenal Cervantes de Gaeta cinco días después de su último codicilo, o sea el 17 de Octubre de 1577, los Administradores nada hicieron en espera del inmediato sucesor; y posesionado de la mitra el gran prelado D. Antonio Agustín, éste continuó la obra de su antecesor y ya marchó decididamente a su término la erección de la Universidad.

En Junta que bajo su presidencia celebraron los Administradores el 2 de Mayo de 1577, acordaron confirmar en sus cargos al Rector D. Juan Terés, obispo *in partibus* de Marruecos, y nombrar secretario de la Universidad al notario de la escribanía de la Comuna D. Juan Bautista Mullola, y hacer ordinaciones complementarias de las del fundador. A esta Junta concurrieron el ilustre Sr. D. Rafael Juan Gil, arcediano de Vilaseca y canónigo de la catedral, en nombre del Cabildo, y el magnífico Sr. D. Francisco Cisterer, consul *en cap* de la ciudad, que juraron cumplir fielmente sus cargos a tenor de lo exigido por el Cardenal Cervantes; de todo lo cual levantó acta el notario-secretario D. Juan Bautista Mullola, ante los testigos D. Juan Agustín y D. Luís de Icart, bailio gral. de Cataluña.

En 7 de Junio del propio año 1577, los mismos Administradores acordaron que el sueldo del bedel se elevase a 30 libras, en vista del mucho trabajo que pesaba sobre él y a lo grave de su cargo según las atribuciones que le asignó el fundador.

Firmaron esta acta el notario-secretario Mullola y los testigos Salvador Burgada, Maestro de Gramática y el bedel Pablo Coloma.

En 26 de Septiembre del propio año, los repetidos Administradores, reunidos en el Palacio Arzobispal bajo la presidencia de D. Antonio Agustín, acordaron nombrar para la cátedra de Retórica u Oratoria al Maestro Baltasar de Céspedes, *valentino* (1), y para la segunda clase de Gramática

(1) Es coincidencia que el *valentino* Baltasar de Céspedes viniese a Tarragona al propio tiempo que el impresor *valentino* Felipe Mey. ¿Vendría el maestro Céspedes llamado por D. Antonio Agustín, como vino Mey? Hay que ahondar en esta coincidencia.

Céspedes fué aquel famoso Maestro de la Universidad de Salamanca, yerno del

al Maestro Miguel Verdola; disponiendo que leyesen desde Ntra. Sra. de Septiembre hasta fines de Agosto, y que el salario del Maestro de Retórica Baltasar de Céspedes fuese de 150 libras, de 50 el del Maestro Verdola, y de 60 el del Maestro Burgada, pagaderos por terceras partes como todos los de la Universidad. Testigos del acta Matías Teran, beneficiado de Lérida y el bedel Pablo Coloma.

En 9 de Julio de 1578, el arzobispo D. Antonio Agustín y los Administradores, nombraron para el próximo curso al honorable Maestro Baltasar de Céspedes catedrático de Retórica, en vista de los progresos de sus estudiantes en el curso anterior. También acordaron que el sueldo del notario-secretario fuese de doce libras. Testigos Francisco García, comensal de la Catedral, y Antonio Terés, clérigo de la diócesis.

En 30 de Mayo de 1579 el Concejo municipal tomó un acuerdo que dió mucha vida a la Universidad. Dice así, según consta en el libro que venimos transcribiendo, por nota del secretario y notario del Concejo D. Agustín Riber:

«A 30 de Maig 1579: Determiná lo Mag.^{ch} Concell gen.^l que de assí al devant tots los estudiants en Arts y Theologia strangers que vindrán a estudiar en lo Studi de la present ciutat y seran matriculats en la Universitat de dit Studi, hayen franquesa en las cases ahont estarán de pá, so es, mitja quartera de blat cada mes, los quals estudiants qui dita franquesa prendran, auent a tenir polisa de los Mag.^{chs} Consols de la pnt. Ciutat, e dita franquesa será duradora tant quant lo dit Mag.^{ch} Concell voldrá y ab dita condició.»

En 1579 ya hubieron de conferirse algunos grados inferiores; y para darles toda la autoridad necesaria, ordenó el arzobispo D. Antonio Agustín que se notificase públicamente (aunque ya era conocida) a la Universidad la Bula de Gregorio XIII autorizándola para conferir grados académicos; a

Brocense y autor de muchas obras admirables.

Le han supuesto algunos natural de Granada porque cursó en aquella Universidad la carrera hasta recibirse de Maestro en Artes. (Véase Montells, *Historia de la Universidad de Granada*.)

cuyo fin, el notario-secretario Mullaola compareció en la Universidad con ocasión de estarse celebrando oposiciones para proveer la cátedra de Teología, y ante todos los catedráticos, escolares y oyentes, dió lectura a la Bula, continuando luego la oposición. Obtuvo la cátedra, vacante por renuncia de don Juan Terés (primer rector y primer catedrático de Teología, obispo *in partibus* de Marruecos y electo de Elna), el beneficiado de la catedral D. Pedro Torrens, que fué el segundo rector.

He aquí, en síntesis, la Bula en que Gregorio XIII confirmó la fundación de la Universidad y autorizó al Cardenal Cervantes para establecer sus Constituciones:

«Gregorio, Papa XIII, para perpetua memoria de nuestro amor a la cultura y al fomento de las ciencias eclesiásticas, etc. Habiendo acudido a Nos nuestro muy amado hijo Gaspar, del título de Santa Balbina presbítero Cardenal Cervantes, manifestándonos que en la ciudad de Tarragona, cabeza de su diócesis, para mayor provecho de la cultura pública había fundado un Estudio general o Universidad, en la que quería establecer las cátedras necesarias para el progreso y difusión de las ciencias eclesiásticas, a cuyo fin, con liberalidad grande, ya había hecho donación de rentas suficientes para los Maestros. Y asimismo nos expuso su deseo de que le autorizásemos para establecer la manera de gobierno de dicha Universidad y darle las necesarias Constituciones y disponer su organización y régimen disciplinario; y que ello fuese consignado en forma fehaciente y documento público de perpétua autoridad apostólica.

Nos, por tanto, usando de nuestra potestad que en lo temporal alcanza al régimen y gobierno de los estudios eclesiásticos; por las presentes letras y en cuanto se interesa en la petición, ya respecto a la fundación, dotación y constitución del Estudio, como a todo aquello que a él se refiera y favorezca, y conste en instrumentos y escrituras públicas, siempre que no sea contrario a los sagrados Cánones, ni a lo dispuesto en el Concilio Tridentino, ni a la Autoridad apostólica, libremente y sin perjuicio, aprobamos y confirmamos todas aquellas cosas que perpetua e inviolablemente

puedan ser confirmadas; las cuales se respeten y guarden en total y en cada una de ellas. Y autorizamos que en el dicho Estudio se den, previo riguroso examen, los grados de licenciado, bachiller, maestro y doctor en Artes, Filosofía y Teología, para lo que le concedemos facultad. Y asimismo damos y concedemos al mismo Cardenal Cervantes, por el tiempo que rija la iglesia de Tarragona, la autoridad de Administrador de dicha Universidad, a fin de que con esta facultad disponga los Estatutos, ordinaciones y donaciones que juzgue necesarios para utilidad y gobierno del Estudio; y para que designe las personas que hayan de compartir con él la administración y régimen del mismo; y para que nombre por sí, o dé facultad a otros para nombrar o elegir a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Rector, Doctores y Maestros; todo ello de modo que la referida Universidad tenga las mismas prerrogativas y derechos que sus hermanas de Barcelona, Lérida y Tortosa, etc.»

Siguen las cláusulas conminatorias y penales acostumbradas en las Bulas pontificias.

ANGEL DEL ARCO

(Continuará)